



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:
San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil nueve.

VISTOS EN APELACIÓN con la sentencia definitiva, pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil seis, en el Juicio de Cuentas Número **JC-151-2004-1**, seguido contra los señores, Licenciado **DANILO OSWALDO RAMOS ARAUZ**, Presidente; **RAMÓN ÁVILA QÜEHL**, Vicepresidente; Licenciado **JUAN ALBERTO HERNÁNDEZ**, Director Propietario; Licenciado **MAURICIO ANTONIO GALLARDO**, Secretario; **FRANCISCO AMADEO HERRERA**, Director Propietario; Doctor **SALVADOR ENRIQUE ANAYA BARRAZA**, Director Suplente; Doctor **JOSÉ MAURICIO SANTAMARÍA**, Asesor Legal, por el Reparó único de tipo administrativo establecido a su administración en el **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOSAFFI)**, durante el periodo comprendido del seis de septiembre de dos mil uno al veinticuatro de junio de dos mil cuatro.

Intervinieron en Primera Instancia, los Licenciados Ingrid Lizeth González de Mejía y Manuel Francisco Pérez Rivas, Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República y los funcionarios y empleados anteriormente mencionados.



La Cámara Cuarta de Primera Instancia, pronunció la sentencia que en lo pertinente dice: *“... (..) 1- DECLÁRASE Responsabilidad Administrativa a los señores DANILO OSWALDO RAMOS ARAUZ, RAMÓN ÁVILA QÜEHL, JUAN ALBERTO HERNÁNDEZ, MAURICIO ANTONIO GALLARDO, FRANCISCO AMADEO HERRERA, SALVADOR ENRIQUE ANAYA BARRAZA; por el Reparó uno, por las razones contenidas en el romano VI de esta sentencia, en consecuencia CONDÉNASELES a dichos funcionarios al pago de multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por la cantidad de SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20) cantidad a pagar cada uno de los funcionarios antes relacionados a excepción del señor DANILO OSWALDO RAMOS ARAUZ-, quien deberá pagar la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$390.00) II- ABSUELVESE al señor JOSÉ MAURICIO SANTAMARÍA, por las razones expuestas en el romano VI, III- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios antes relacionados, en los cargos y período establecido, hasta que se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia - IV- Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación...”*

Por estar en desacuerdo con dicho fallo, los funcionarios y empleado relacionados en el preámbulo de esta Sentencia, por medio de sus Apoderados Generales Judicial y Administrativo, Licenciados Ricardo Alfredo Martínez y Sara Carolina Rico González, interpusieron recurso de apelación, solicitud que les fue admitida y tramitada en legal forma, según consta de fs. 150 a 153 de la pieza principal.

Han intervenido en la Segunda Instancia, como parte Apelante, los funcionarios y empleado relacionados en el preámbulo de esta Sentencia, por medio de su Apoderada General Judicial y Administrativo, Licenciada **SARA CAROLINA RICO GONZÁLEZ**; y como parte Apelada, la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ DE MEJÍA**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

